

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

475
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

CONCURSO n° 128 del M.P.F.N.
DICTAMEN EVALUACIÓN EXÁMENES ESCRITOS
FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN EXAMEN ORAL
(art. 37 del Reglamento de Concursos)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo de 2026, en mi carácter de Secretario de la Procuración General de la Nación a cargo de la Secretaría de Concursos, procedo a labrar la presente acta, conforme a las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por las/os integrantes del Tribunal Evaluador del Concurso n° 128 del M.P.F.N., convocado por Resolución PGN 6/23, para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe -actualmente cargo integrante de la Unidad Fiscal Rosario (v. Res. PGN 18/24)- y una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires. El Tribunal Evaluador se encuentra presidido por el señor Procurador General de la Nación interino, doctor Eduardo Ezequiel Casal, e integrado, en calidad de vocales magistrada/os por los señores Fiscales Generales doctores Maximiliano Hairabedian y Carlos Miguel Cearras, la señora Fiscal doctora Elena Marisa Vázquez y, en calidad de jurista invitada, por la señora profesora de la Universidad de Buenos Aires doctora Mabel Dellacqua; quienes me hicieron saber y ordenaron deje constancia que, luego de las deliberaciones mantenidas con respecto a la evaluación de los exámenes escritos, resolvieron conforme lo previsto en el artículo 37 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 1457/17, modificado por Resoluciones PGN 1962/17, 19/18 y 70/22), lo siguiente:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo a la planilla de fs. 382/383, se presentaron a rendir la prueba de oposición escrita las/os siguientes postulantes: Matías Gabriel Álvarez, Juan Agustín Argibay Molina, Javier Matías Arzubi Calvo, Ignacio Enrique Ballesteros, María Virginia Caracoche, Andrés Carro Rey, Mariano Jorge Cartolano, Pablo Castelli, Julio Eduardo Chiappini, Pablo Ariel Iadarola, Diego Alejo Iglesias, Cecilia Patricia Incardona, Inés Jaureguiberry, Pablo Lanza, María Susana Jazmín Liwsky, María Cecilia Mc Intosh, Ignacio Jorge Mendizábal, Martín Miguel Monedero, Sebastián Rodrigo Narvaja, Lucía Romina Orsetti, Lucas Mauricio Rodríguez Domski, Carlos Eduardo Saltor y Luis Antonio Schiappa Pietra.

El día del examen resultó sorteado, entre dos casos de análoga complejidad, el conformado con base en las piezas procesales seleccionadas del expediente FGR 9934/2018 del registro del Juzgado Federal de Neuquén n° 2.

Se requirió a las/os concursantes que desarrollaran por escrito y desde el rol de representantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación la exposición prevista en la audiencia dispuesta en el art. 362 del CPPF. Asimismo, debieron responder una formulación teórica vinculada con las medidas de coerción y cautelares para casos de violencia de género en el sistema acusatorio.

Para realizar la prueba el Tribunal Evaluador otorgó siete (7) horas. Previo a comenzar el examen, la totalidad de las/os participantes firmaron una declaración jurada, en la cual dejaron constancia que desconocían el expediente sorteado, según los alcances dispuestos en el artículo 36 del reglamento aplicable.

Los exámenes fueron codificados por la Secretaría de Concursos para la corrección por parte del tribunal bajo estricto anonimato.

Las pruebas originales se encuentran debidamente resguardadas en sobres cerrados, firmados y lacrados, al igual que el acta que devela la identidad de esos códigos, los que a la fecha así permanecen.

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El tribunal hizo saber que, a los fines de la evaluación, tuvo en cuenta los siguientes criterios: a) la correcta comprensión del caso; b) la claridad, consistencia y orden en el desarrollo de ideas; c) la calidad argumental de acuerdo a la solución propuesta; d) conocimiento, uso y análisis de la normativa aplicable; e) el correcto uso de citas doctrinarias y jurisprudenciales, pertinentes y actualizadas, como también la referencia a resoluciones y dictámenes de la PGN; f) el uso de una adecuada gramática y redacción; y g) la profundidad con que fue abordado cada uno de los criterios anteriores, de acuerdo al rol y los cargos concursados.

Asimismo, resolvió otorgar a la consigna 1 un puntaje máximo de 40 puntos y hasta 10 puntos a la consigna 2.

Finalmente, señaló que las calificaciones otorgadas responden a una valoración comparativa, en función del desempeño y nivel demostrado por las/os demás aspirantes del concurso. En este sentido, recomendó la lectura integral de todas las devoluciones, complementada con la revisión de los contenidos de los exámenes. Esto se debe a que no siempre se señalan de forma expresa las mismas observaciones sobre aciertos o falencias en cada devolución, a fin de evitar repeticiones, aunque sí se han tenido en cuenta al momento de calificar.

III. EVALUACIÓN DE LOS EXÁMENES

Cabe consignar que, con base en lo establecido por el artículo 39 del Reglamento de Concursos, el puntaje máximo para la prueba de oposición escrita es de 50 puntos, y que el

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

476
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

artículo 37 de esa normativa habilita a rendir el examen oral a quienes hayan obtenido al menos el 60% de esa calificación (30/50 puntos).

El tribunal resolvió ordenar las devoluciones correspondientes a las pruebas de oposición escrita de mayor a menor calificación y, en caso de paridad, atendiendo al orden alfabético sobre el código asignado.

1) Concursante “EEZ714”

Consigna 1: El examen posee una buena estructura, lo cual permite una lectura clara y ágil.

Reseña brevemente los antecedentes del caso y fundamenta correctamente su agravio, atendiendo también a lo planteado por la defensa en la audiencia de control de la acusación.

En primer lugar, analiza la garantía del plazo razonable, citando normativa y jurisprudencia, y aporta argumentos para descartar su vulneración en el caso concreto.

Por otro lado, se refiere a la afectación del plazo previsto en el art. 265 CPPF y justifica los motivos por los cuales lo considera ordenatorio.

Solicita que se admita la acusación y se ordene una audiencia al efecto de resolver sobre la prueba ofrecida para el juicio.

Se refiere erróneamente al juez que dictó la resolución que impugna como “juez de garantías”.

Consigna 2: Destaca el marco normativo nacional e internacional aplicable a la violencia de género, con referencia a jurisprudencia de la Corte IDH. En este contexto, describe la responsabilidad internacional asumida por el Estado en la materia y menciona los deberes y el rol del MPFN.

Con cita en la Resolución PGN 109/21, desarrolla medidas aplicables, dispuestas en el CPPF, articulando su análisis con la ley 26485.

Puntaje asignado:

Consigna 1: treinta y cinco (35) puntos

Consigna 2: siete (7) puntos

Total puntaje asignado: cuarenta y dos (42) puntos

2) Concursante “GCA785”

Consigna 1: El examen posee una buena estructura. Reseña correctamente los antecedentes del caso.

Fundamenta de forma suficiente su impugnación, atendiendo también a lo planteado por la defensa en la audiencia de control de la acusación.

En esta línea, propone un profundo análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial para afirmar que el plazo previsto en el art. 265 CPPF, que considera afectado, no conlleva el sobreseimiento de los imputados.

Por otro lado, analiza jurisprudencia sobre la garantía del plazo razonable y aporta argumentos para sostener que no se la afectó en el caso concreto.

Solicita que se admita la acusación y se ordene una audiencia al efecto de resolver sobre la prueba ofrecida para el juicio.

Consigna 2: Destaca el marco normativo internacional y nacional aplicable a la violencia de género, aunque sostiene erróneamente que la Convención de Belem do Pará fue incorporada a la Constitución Nacional.

Analiza diversos factores de riesgo que se deben tener en cuenta al momento de decidir sobre la imposición de medidas cautelares y de coerción, enumerando una serie de ellas. Cita la Resolución PGN 109/21, sobre la cual estructura su respuesta.

Puntaje asignado:

Consigna 1: treinta y seis (36) puntos

Consigna 2: cinco (5) puntos

Total puntaje asignado: cuarenta y un (41) puntos

3) Concursante “LZD513”

Consigna 1: Estructura correctamente su examen.

Reseña los antecedentes del caso y fundamenta de forma suficiente su agravio, atendiendo también a lo planteado por la defensa en la audiencia de control de la acusación.

Analiza la garantía del plazo razonable, citando jurisprudencia y aportando argumentos sólidos para sostener el motivo por el cual no se la afectó en este caso. Destaca que se debió haber tomado el plazo del art. 119 CPPF como criterio para evaluar la razonabilidad de la duración del proceso.

Por otro lado, indica que el plazo previsto en el art. 265 CPPF no es perentorio y que de su incumplimiento se deriva, únicamente, la posibilidad de aplicar sanciones.

Solicita que se revoque el sobreseimiento y se continúe con el trámite de acuerdo a los arts. 279 y ss. CPPF.

Consigna 2: Destaca el marco normativo internacional y nacional aplicable a la violencia de género. Menciona los deberes y obligaciones del Estado respecto a la temática.

Analiza las medidas de coerción dispuestas en el CPPF de modo general y las pautas para determinar la existencia de peligro de fuga y/o entorpecimiento de la investigación. Se refiere a algunas medidas aplicables a casos de violencia de género. Cita resoluciones de la Procuración General de la Nación pertinentes con la temática, particularmente la PGN 109/21.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

477
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Puntaje asignado:

Consigna 1: treinta y seis (36) puntos

Consigna 2: cinco (5) puntos

Total puntaje asignado: cuarenta y un (41) puntos

4) Concursante "IVD455"

Consigna 1: Estructura de manera ordenada su presentación, reseñando correctamente los antecedentes del caso.

Identifica satisfactoriamente su agravio y lo fundamenta.

Se expide sobre la garantía del plazo razonable y aporta argumentos sólidos para sostener que no fue afectada en el caso concreto.

Por otro lado, considera que el plazo previsto en el art. 265 CPPF resulta ordenatorio, concentrando su análisis en que las personas involucradas no se encontraban detenidas.

Consigna 2: Tras una breve introducción sobre medidas cautelares y de coerción, enumera algunas aplicables a casos de violencia de género, indicando su pertinencia.

Hace referencia al marco normativo nacional e internacional.

Puntaje asignado:

Consigna 1: treinta y cuatro (34) puntos

Consigna 2: cinco (5) puntos

Total puntaje asignado: treinta y nueve (39) puntos

5) Concursante "DUE442"

Consigna 1: Estructura su presentación de manera ordenada.

Si bien identifica como agravio la errónea aplicación de un precepto legal, también considera que la resolución impugnada omitió valorar prueba esencial.

Se expide sobre la garantía del plazo razonable y aporta argumentos para sostener que en el caso concreto no se la afectó.

Por otro lado, se refiere brevemente al plazo previsto en el CPPF para la investigación preparatoria e indica que el mismo es ordenatorio.

Consigna 2: Responde de manera desordenada. Destaca el marco normativo nacional e internacional vinculado a la violencia de género y menciona los deberes y obligaciones del Estado en la materia, con cita en jurisprudencia de la Corte IDH. Sin perjuicio de eso, se limita a referir algunas medidas aplicables a este tipo de casos.

Puntaje asignado:

Consigna 1: treinta y cuatro (34) puntos

Consigna 2: cuatro (4) puntos

Total puntaje asignado: treinta y ocho (38) puntos

6) Concursante “WGR902”

Consigna 1: Estructura correctamente su presentación y fundamenta su agravio.

Se expide sobre la garantía del plazo razonable, citando jurisprudencia y aportando argumentos para sostener el motivo por el cual entendió que no se la afectó en este caso. También indica, erróneamente, que el juez que dictó la resolución que impugna incurrió en una contradicción en la fundamentación de su decisión.

Particularmente, se concentra en alegar que se trató de un caso complejo, sin considerar que el MPFN no solicitó que fuera tratado como tal y que toda la investigación demandó pocos meses.

Por otro lado, analiza el plazo dispuesto en el art. 265 CPPF y considera que el mismo es ordenatorio.

Finaliza enfatizando la necesidad de maximizar los esfuerzos de todas las agencias estatales en la lucha contra el tráfico de estupefacientes, sin atender el plazo de inacción del propio MPFN en este caso.

Consigna 2: Tras una breve introducción sobre medidas cautelares y de coerción en general, enumera algunas aplicables a casos de violencia de género, destacando su utilidad.

Puntaje asignado:

Consigna 1: treinta y tres (33) puntos

Consigna 2: cinco (5) puntos

Total puntaje asignado: treinta y ocho (38) puntos

7) Concursante “DZJ735”

Consigna 1: Reseña correctamente los antecedentes del caso y fundamenta su agravio.

Sin mayor profundidad, se expide sobre la garantía del plazo razonable y aporta argumentos para sostener que no se la afectó, aunque entre ellos menciona cuestiones que no son pertinentes para el análisis que propone.

Evalúa el plazo previsto en el art. 265 CPPF para sostener que, de su incumplimiento, no deriva el sobreseimiento.

Consigna 2: Destaca el marco normativo nacional e internacional aplicable a casos de violencia de género y menciona los deberes asumidos por el Estado en la materia.

Si bien desarrolla algunas medidas, lo hace desde la perspectiva del art. 22 CPPF, sin dar mayor explicación al respecto.

Puntaje asignado:

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

478
FRANCISCO JOSE U...
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Consigna 1: treinta y cuatro (34) puntos

Consigna 2: tres (3) puntos

Total puntaje asignado: treinta y siete (37) puntos

8) Concursante "NVN474"

Consigna 1: El orden argumentativo de su presentación perjudica a su claridad.

Fundamenta de forma superficial su agravio y menciona que el órgano jurisdiccional consideró que la garantía del plazo razonable fue afectada por haberse sobrepasado del tiempo máximo de duración de la investigación preparatoria dispuesto en el art. 265 CPPF.

En esta línea, sostiene, sin mayor profundización, que dicho plazo es ordenatorio.

Por otro lado, se expide de forma básica con relación a la referida garantía, sosteniendo que la misma no fue vulnerada en tanto no hubo perjuicio significativo para la defensa.

Finaliza solicitando que se revoque la resolución que impugna, se tenga por formulada la acusación contra los imputados y que se la remita al tribunal de origen para el dictado del auto de apertura a juicio.

Consigna 2: Hace una referencia general a las medidas cautelares y de coerción. Desarrolla sobre algunas aplicables a casos de violencia de género, destacando su utilidad.

Puntaje asignado:

Consigna 1: veintiocho (28) puntos

Consigna 2: seis (6) puntos

Total puntaje asignado: treinta y cuatro (34) puntos

9) Concursante "CIR819"

Consigna 1: El orden argumentativo de su presentación perjudica a su claridad.

Fundamenta superficialmente su agravio.

Se expide de manera básica y con ciertas imprecisiones sobre la garantía del plazo razonable y, con un ligero análisis, descarta su afectación.

En esa línea, se concentra en alegar que se trató de un caso complejo, sin considerar que el MPFN no había solicitado que fuera enmarcado como tal y que la producción de todas las medidas investigativas demandó pocos meses.

Asimismo, centraliza su argumento en analizar el instituto de la prescripción, cuestionando la calificación legal en la que el propio MPFN subsumió los hechos.

Argumenta sobre el plazo previsto en el art. 265 CPPF para sostener que su afectación no conlleva a la extinción de la acción penal.

Consigna 2: Describe el marco normativo nacional e internacional aplicable a casos de violencia de género y destaca las obligaciones asumidas por el Estado, citando jurisprudencia de la Corte IDH.

Enumera una serie de medidas vinculadas a la temática, articulando lo establecido en el CPPF con la ley 26485.

Puntaje asignado:

Consigna 1: veintisiete (27) puntos

Consigna 2: cuatro (4) puntos

Total puntaje asignado: treinta y un (31) puntos

10) Concursante “HDC348”

Consigna 1: Identifica de forma deficiente su agravio. Sin perjuicio de ello, se expide sobre la garantía del plazo razonable sosteniendo que el sobreseimiento dictado no estuvo fundado en ninguna de las causales previstas en el art. 59 CP, aunque reconoce superficialmente que la garantía en cuestión prevalece sobre tales reglas y sostiene que el plazo transcurrido en este caso no es irrazonable, toda vez que no se afectó el previsto para determinar la máxima duración del proceso.

Argumenta que el plazo previsto en el art. 265 CPPF es ordenatorio.

Utiliza letra negrita para identificar distintos puntos de la presentación.

Consigna 2: Tras una superficial introducción al tema, reseñando el marco normativo nacional aplicable a casos de violencia de género y las obligaciones propias del MPFN, enumera algunas medidas cautelares y de coerción, destacando su utilidad.

Puntaje asignado:

Consigna 1: veintiséis (26) puntos

Consigna 2: cinco (5) puntos

Total puntaje asignado: treinta y un (31) puntos

11) Concursante “TUD683”

Consigna 1: Reseña de forma extensa los antecedentes del caso y formula una aclaración inicial que resulta inoportuna.

Identifica y funda superficialmente su agravio.

Considera, brevemente, que el plazo previsto en el art. 265 CPPF es ordenatorio.

Tras un análisis básico de la garantía del plazo razonable, mayormente enfocado desde la perspectiva del instituto de la prescripción, concluye que no se la afectó en este caso.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

439
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Consigna 2: Brinda una introducción al tema, reseñando el marco normativo nacional e internacional aplicable a casos de violencia de género y las obligaciones del Estado en la materia. Se limita a enumerar algunas medidas cautelares y de coerción.

Puntaje asignado:

Consigna 1: veintisiete (27) puntos

Consigna 2: cuatro (4) puntos

Total puntaje asignado: treinta y un (31) puntos

12) Concursante “GGB515”

Consigna 1: Identifica de manera poco precisa su agravio y fundamenta superficialmente su postura.

Menciona la garantía del plazo razonable y, con una básica y breve justificación, descarta su afectación en el caso.

Por otro lado, propone un articulado análisis del plazo previsto en el art. 265 CPPF para sostener que su vulneración no es causal de extinción de la acción.

Se expide de forma innecesaria e inoportuna sobre cuestiones ajenas a la impugnación, en perjuicio de una mayor profundización sobre los distintos aspectos que hubieran mejorado la fundamentación del agravio.

Se refiere erróneamente al juez que dictó la resolución que impugna como “juez de garantías”.

Consigna 2: Refiere brevemente al marco normativo nacional e internacional aplicable a casos de violencia de género y a las obligaciones asumidas por el Estado.

Se limita a enumerar una serie de medidas vinculadas a la temática.

Puntaje asignado:

Consigna 1: veintiséis (26) puntos

Consigna 2: cuatro (4) puntos

Total puntaje asignado: treinta (30) puntos

13) Concursante “RXM277”

Consigna 1: Identifica y funda de manera deficiente su agravio.

Sobre la garantía a ser juzgado en un plazo razonable, reconoce que no existe un momento específico a partir del cual se la vería afectada; pero a su vez descarta, en el caso concreto, la vulneración de esa garantía, concentrando su argumento en que no ha operado aún la prescripción y limitándose a mencionar que en los precedentes de la Corte IDH sobre el tema, los plazos fueron mucho más extensos.

Asimismo, omite analizar la afectación del plazo previsto en el art. 265 CPPF.

Por otro lado, aporta argumentos para sostener que se trató de un caso complejo para fundamentar que el juez que dictó el sobreseimiento incurrió en una errónea valoración de la prueba, pero sin vincular directamente tal cuestión con la garantía de plazo razonable. Destaca las obligaciones internacionales del Estado con relación al combate contra el narcotráfico.

Finalmente, se refiere erróneamente como “juez de garantías” al magistrado que dictó la resolución que impugna.

Consigna 2: Estructura su respuesta de forma desordenada. Destaca el marco normativo nacional e internacional aplicable a la violencia de género, con referencia a jurisprudencia de la Corte IDH.

Se limita a mencionar algunas medidas aplicables a la temática, considerando en su respuesta lo dispuesto en la ley 27736.

Puntaje asignado:

Consigna 1: veintitrés (23) puntos

Consigna 2: cuatro (4) puntos

Total puntaje asignado: veintisiete (27) puntos

14) Concursante “WQK601”

Consigna 1: Funda de manera insuficiente su agravio.

Analiza articuladamente la garantía del plazo razonable, pero no explica el motivo concreto por el cual no se la afectó en el caso.

En este aspecto, se concentra en sostener que el juez no se hizo cargo de la complejidad que revestía la investigación, lo que además no se condice con la resolución impugnada. Hace referencias generales a la responsabilidad internacional del Estado en el combate contra el narcotráfico.

Además, sostiene que el sobreseimiento en la etapa procesal en la que se expide reviste carácter excepcional, sin reparar sobre la naturaleza de la causal por la que el juez resolvió la desvinculación de los imputados.

Por otro lado, omite analizar la afectación del plazo previsto en el art. 265 CPPF.

Consigna 2: Destaca el marco normativo nacional e internacional aplicable a la violencia de género, con referencia a jurisprudencia de la Corte IDH.

Desarrolla algunas medidas y explica su pertinencia, incluyendo entre ellas a las de carácter patrimonial.

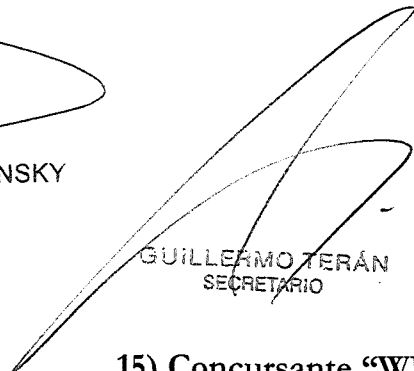
Puntaje asignado:

Consigna 1: veinte (20) puntos

Consigna 2: seis (6) puntos

Total puntaje asignado: veintiséis (26) puntos


JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO


GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

480

FRANCISCO JOSÉ ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

15) Concursante “WFU812”

Consigna 1: Funda de manera deficiente su agravio.

En primer lugar, se concentra en destacar la imposibilidad de la defensa de plantear la vulneración a una garantía con jerarquía constitucional en la etapa de control de la acusación. En esta misma línea, cuestiona la facultad del juez cuya resolución impugna de expedirse en ese sentido.

Respecto del plazo razonable, sostiene que el tiempo de duración del proceso debe ser ponderado con relación a su totalidad, sin evaluar su posible vulneración en el caso concreto.

Asimismo, omite analizar la afectación del plazo previsto en el art. 265 CPPF.

Finalmente, incurre en una contradicción al afirmar que la investigación no estaba completa cuando, justamente, la resolución que se impugna fue dictada con posterioridad a que el MPFN formulara su acusación.

Consigna 2: Tras una breve introducción, desarrolla algunas de las medidas aplicables, dispuestas en el CPPF, destacando su utilidad.

Puntaje asignado:

Consigna 1: veinte (20) puntos

Consigna 2: cinco (5) puntos

Total puntaje asignado: veinticinco (25) puntos

16) Concursante “QYR448”

Consigna 1: Funda su agravio de manera insuficiente.

Si bien propone un articulado análisis de la garantía del plazo razonable a la luz de doctrina y jurisprudencia, omite vincularla con los hechos concretos del caso.

De una errada lectura del expediente, afirma que el juez que dictó la resolución reconoció que se trataba de un caso complejo y, en consecuencia, pretende aplicar de manera automática el art. 335 inc. b CPPF.

En esa línea, omite expedirse sobre la afectación del plazo previsto en el art. 265 CPPF.

Consigna 2: Delimita el marco de actuación del Estado en casos de violencia de género basándose en jurisprudencia de la Corte IDH.

Se limita a hacer una referencia superficial a medidas aplicables, con cita a la “Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres” de la PGN.

Concluye mencionando la ley 25764, sin vincularla claramente con la temática.

Puntaje asignado:

Consigna 1: diecinueve (19) puntos

Consigna 2: tres (3) puntos

Total puntaje asignado: veintidós (22) puntos

17) Concursante “ZNT822”

Consigna 1: Funda de manera insuficiente su agravio.

Si bien analiza la garantía del plazo razonable, omite vincularla con los hechos concretos del caso.

Por otro lado, no hace referencia a las consecuencias de la afectación del plazo previsto en el art. 265 CPPF.

A su vez, identifica dos supuestos agravios que no son apropiados para sostener su pretensión en la instancia en que se expide.

Finalmente, considera que se trató de un caso complejo, sin justificar su postura.

Consigna 2: Sin una adecuada introducción a la temática, enumera una serie de medidas cautelares y de coerción aplicables a casos de violencia de género, confundiéndolas con derechos generales que poseen las víctimas de cualquier delito en el proceso penal.

Puntaje asignado:

Consigna 1: diecinueve (19) puntos

Consigna 2: tres (3) puntos

Total puntaje asignado: veintidós (22) puntos

18) Concursante “EST991”

Consigna 1: Se refiere de manera extensa a los antecedentes del caso.

Parte de una lectura errónea del expediente, en tanto niega que hubiera existido inactividad procesal, lo que le impide fundar correctamente su impugnación.

Asimismo, afirma que el juez que dictó la resolución que impugna consideró que se trataba de una investigación compleja, lo que no se condice con las constancias de la causa.

Analiza de forma superficial la garantía del plazo razonable y considera, con una breve fundamentación, que no se la vulneró en el caso concreto.

Consigna 2: Refiere al marco normativo internacional aplicable a la temática y cita de forma genérica jurisprudencia de la Corte IDH.

Menciona superficialmente algunos deberes y obligaciones del MPFN. Se limita a enumerar una serie de medidas aplicables a la violencia de género, con ciertas inconsistencias en su referencia a las medidas de coerción personal.

Puntaje asignado:

Consigna 1: dieciséis (16) puntos

Consigna 2: cuatro (4) puntos

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

481
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Total puntaje asignado: veinte (20) puntos

19) Concursante “YSX615”

Consigna 1: Postula el desistimiento de la impugnación por considerar que el fallo que dispuso el sobreseimiento estaba correctamente fundado, pero justifica su postura de manera insuficiente.

En primer lugar, omite analizar la garantía del plazo razonable y explicar el motivo por el cual en el caso se la afectó; tampoco se refiere a los plazos dispuestos en CPPF.

Por otro lado, realiza un análisis parcial de los deberes del MPFN, omitiendo atender a las instrucciones generales que disponen velar, en caso de ser posible, por el mantenimiento de la acción.

Finalmente, posee algunas afirmaciones generales que no vincula concretamente al caso sobre el que se tenía que expedir.

Consigna 2: Tras una breve introducción con cita a la normativa nacional, desarrolla algunas de las medidas aplicables a casos de violencia de género, dispuestas en el CPPF, articulando su análisis con la ley 26485 y destacando su utilidad.

Puntaje asignado:

Consigna 1: catorce (14) puntos

Consigna 2: seis (6) puntos

Total puntaje asignado: veinte (20) puntos

20) Concursante “RNF325”

Consigna 1: Reseña los antecedentes del caso de manera extensa.

Parte de una errónea lectura del expediente que lo lleva a afirmar que no se afectó el plazo previsto en el art. 265 CPPF, lo que le impide expedirse sobre esa circunstancia.

Asimismo, considera que en la resolución que impugna se incurrió en una arbitraria valoración de la prueba, cuando lo que motivó el dictado del sobreseimiento fue el análisis que se hizo de la duración del proceso.

Por otro lado, afirma que la afectación a la garantía del plazo razonable no conlleva al sobreseimiento de los imputados, sin explicar los motivos por los que se aparta de jurisprudencia contraria a su postura.

Consigna 2: Identifica la normativa nacional aplicable a la temática. Sostiene que las medidas cautelares y de coerción pueden ser dictadas de oficio por el órgano jurisdiccional. Se limita a enumerar una serie de medidas, incluyendo entre ellas derechos de las víctimas.

Puntaje asignado:

Consigna 1: catorce (14) puntos

Consigna 2: tres (3) puntos

Total puntaje asignado: diecisiete (17) puntos

21) Concursante “TUY196”

Consigna 1: Estructura de manera deficiente su presentación, lo que afecta su claridad.

Fundamenta insuficientemente su agravio. Se limita a sostener que la insubsistencia de la acción no es una de las causales de extinción dispuesta en el art. 59 CP, sin analizar la garantía del plazo razonable ni la jurisprudencia de la CSJN sobre ella.

Por otro lado, niega que hubiera transcurrido tiempo relevante de inacción procesal, lo que no se condice con las constancias del caso.

Además, sostiene que la resolución que impugna incurrió en contradicciones, sin la debida justificación.

Finalmente, sin ningún tipo de explicación concluye su presentación haciendo reserva de interponer recurso de inconstitucionalidad.

Consigna 2: Menciona el marco normativo internacional aplicable a la violencia de género, citando jurisprudencia de la Corte IDH. Desarrolla algunas medidas aplicables.

Puntaje asignado:

Consigna 1: once (11) puntos

Consigna 2: cinco (5) puntos

Total puntaje asignado: dieciséis (16) puntos

22) Concursante “QSU777”

Consigna 1: Posee una argumentación deficiente.

No advierte la afectación del plazo previsto en el art. 265 CPPF, lo que le impide expedirse al respecto. En cambio, se concentra en analizar superficialmente el plazo previsto en el art. 119 CPPF, lo que no estaba controvertido y que no logra vincular de manera clara con el agravio.

Si bien menciona la garantía del plazo razonable, no analiza el motivo por el cual no se la habría afectado en el caso concreto.

Consigna 2: Se limita a desarrollar algunas medidas aplicables a casos de violencia de género.

Puntaje asignado:

Consigna 1: once (11) puntos

Consigna 2: cuatro (4) puntos

Total puntaje asignado: quince (15) puntos



23) Concursante “IOS913”

Consigna 1: Su presentación posee una fundamentación insuficiente.

Afirma que durante la investigación se cumplieron con los plazos previstos en el código de forma, sin advertir la vulneración del dispuesto en el art. 265 CPPF, lo que le impide fundar correctamente el recurso.

Con justificación superficial sostiene que se trató de un caso complejo y pretende aplicar de manera automática el plazo previsto en el art. 335 CPPF.

Finalmente, omite analizar la garantía del plazo razonable, limitándose a vincularla con el principio de celeridad procesal.

Consigna 2: Se expide de forma superficial y sin seguir un hilo argumentativo claro sobre cuestiones relacionadas con el procedimiento penal.

Puntaje asignado:

Consigna 1: trece (13) puntos

Consigna 2: un (1) punto

Total puntaje asignado: catorce (14) puntos

IV. FECHA EXAMEN DE OPOSICIÓN ORAL

A los fines de la celebración del examen de oposición oral previsto en el artículo 35 inciso b) del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del MPFN (Resolución PGN 1457/17 y sus modificatorias), el tribunal fija fecha para el 7 de abril de 2026, a las 8.30 horas, en la sede de la Procuración General de la Nación ubicada en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 655 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, el jurado ordena al suscripto fijar, con la mayor antelación, fecha y horario para la develación de los códigos y arbitrar los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por Resolución PGN 74/22, particularmente, requerir a las/os postulantes que en los términos del artículo 4, confirmen su asistencia a la prueba de oposición, a través de la cuenta de correo oficial “concursos@mpf.gob.ar” y hasta cinco días previos a la fecha de examen dispuesta.

No siendo para más, en fe de todo lo expuesto, ratificada por el Tribunal Evaluador en forma unánime, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados, junto con los señores Secretarios Jonathan A. Polansky y Guillermo Terán Ortiz, la cual, con la debida publicación en la web institucional, se remite en digital al señor Procurador General de la Nación interino, en su calidad de presidente del jurado y a las/os señoras/es vocales, a sus efectos.

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO